



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2027

ARMENIA 13 DE JUNIO DE 2017

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 049 DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 059 DE 2008”

(Pág. 2-3)

## **DECRETO NÚMERO 051 DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 015 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0046 DEL 2000 Y SE DELEGA LA COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO COACTIVO EN MATERIA TRIBUTARIA, MULTAS DE TRÁNSITO Y CUOTAS PARTES PENSIONALES”

(Pág. 4-5)

DECRETO NÚMERO 049 DE 2017

## POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 059 DE 2008

El Alcalde de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por los Artículos 209, 211 y 315 Superiores, los Artículos 91 literal d) y 92 de la ley 136 de 1994, modificados en su orden por los Artículos 29 y 30 de la ley 1551 de 2012, los Artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998 y los Artículos 8 y 47 parágrafo de la Ley 675 de 2001, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con la expedición de la Ley 675 de 2001, al Alcalde municipal le fueron asignadas algunas competencias en relación con los bienes sometidos al regimen de propiedad horizontal que se encuentren situados dentro de su jurisdicción, tal y como se desprende del contenido de sus artículos 8 y 47 parágrafo, que a la letra permiten que se lea lo siguiente:

**ARTÍCULO 8o CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA.** La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

*La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica*

*En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales. (Negrilla y Subraya fuera del texto)*

**ARTÍCULO 47. ACTAS.** *Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.*

*En los eventos en que la Asamblea decida encargar personas para verificar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro del término que establezca el reglamento, y en su defecto, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión*

*Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, el administrador debe poner a disposición de los propietarios del edificio o conjunto, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración, e informar tal situación a cada uno de los propietarios. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación.*

*La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.*

**PARÁGRAFO.** Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo. (Negrilla y Subraya fuera del texto)



**DECRETO NÚMERO 049 DE 2017**

Posteriormente, la entonces Alcaldesa del Municipio de Armenia, en uso de las facultades propias de su cargo en especial las que refieren al uso de la figura de la delegación de funciones, expidió el Decreto No. 059 de fecha 16 de septiembre de 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL", delegándose así en cabeza del Director del Departamento Administrativo Jurídico, solo aquellas funciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, quedando de lado la establecida en el Parágrafo Único de su Artículo 47.

Así las cosas, resulta necesario que la delegación de funciones en materia de propiedad horizontal, comprenda todas aquellas de que trata la norma de alcance nacional, lo anterior apelando al principio de unidad de materia.

La delegación objeto del presente Decreto, se encuentra ajustada a los requisitos establecidos por los Artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el contenido del Artículo Primero del Decreto No. 059 de fecha 16 de septiembre de 2008, el cual quedará, así:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en el Director del Departamento Administrativo Jurídico las funciones y/o competencias contenidas en los Artículos 8 y 47 Parágrafo de la Ley 675 de 2001, que en resumen corresponden a las siguientes:

- Reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de los bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, así como su registro y el de los nombramientos de sus órganos administrativos siempre que hayan sido realizados conforme a la ley y los estatutos,
- Certificación sobre su existencia y representación legal,
- Inscripción de las reformas estatutarias según se encuentren conforme a la Ley,
- Inscripción de la escritura de extinción de la propiedad horizontal, y lo concerniente a la certificación sobre el estado de liquidación de la persona jurídica y,
- Requerir al administrador en su condición de representante legal de la copropiedad, con miras a que se lleve a cabo el suministro de las actas de asamblea general, a los copropietarios y moradores no propietarios que así lo demanden so pena de la imposición de sanción de carácter policivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los Treinta y Un (31) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017)..

**CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES**  
Alcalde

Proyectó Jhon A. Sanabria J. – Abogado Contratista  
Elaboró Jhon A. Sanabria J. – Abogado Contratista  
Revisó Dra Sandra M. Herrera G. – Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Aprobó Oficina Asesora Jurídica del Despacho





DECRETO NÚMERO **051** DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 015 DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0046 DEL 2000 Y SE DELEGA LA COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO COACTIVO EN MATERIA TRIBUTARIA, MULTAS DE TRÁNSITO Y CUOTAS PARTES PENSIONALES”**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, artículo 9, Ley 1551 de 2012, artículo 29 literal d, numeral 6, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 015 del 14 de febrero de 2017, se modificó el Decreto 0046 de 2000 y se delegó la competencia funcional del cobro coactivo en materia tributaria, multas de tránsito y cuotas partes pensionales estableciéndose que:

*“ARTICULO TERCERO: Deléguese en el profesional especializado – líder del proceso del fondo pensional del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, las funciones de cobro coactivo en relación a las obligaciones pendientes por cuotas partes pensionales....”*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 9° consagra:

*“Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.....”.*

A su vez el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece en su literal d, numeral 6, que: *d) En relación con la Administración Municipal: ..... 6. **Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.***

Que atendiendo el contenido de las normas arriba citadas se puede colegir que la delegación efectuada a través del Decreto No 015 de 2017 en cabeza de la profesional especializado – líder del proceso del Fondo Pensional del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para el cobro coactivo en relación a las obligaciones pendientes por cuotas partes pensionales, debe ser modificada mediante el presente acto administrativo dado que la misma se encuentra prohibida por la ley 489 de 1998 y en concordancia con la Ley 1551 de 2012, esta función debe ser delegada únicamente en las tesorerías municipales.

DECRETO NÚMERO **051** DE 2017

Lo anterior dando aplicación al principio de especificidad el cual aplica cuando una situación y/o fenómeno jurídico se encuentra expresamente regulado por un cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suprímase del Decreto 015 del 14 de febrero de 2017, el artículo tercero por las razones motivadas en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se retoma en el Tesorero General del Municipio de Armenia, todas las funciones de cobro coactivo en relación a las obligaciones pendientes por cuotas partes pensionales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dicho trabajo debe ser mancomunado con la oficina del Fondo Territorial de Pensiones adscrita al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional quienes deben suministrar toda la información necesaria para cumplir a cabalidad dicha función.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones del Decreto 015 de 2017 permanecen incólumes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los **09 JUN 2017** del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES**  
**ALCALDE**



Proyectó: Lina M Carvajal *Lucia*  
Abogada Contratista  
Revisó: Dra Sandra M Herrera *Sandra*  
Directora Departamento Administrativo Jurídico